

La interoperabilidad en la administración de justicia bonaerense y la calidad del dato como elemento clave para el acceso a derechos

Interoperability in the administration of justice in Buenos Aires and data quality as a key element for access to rights

José María Lezcano^[1]

¹ GECSI – FCJyS - UNLP, La Plata, Argentina.
josemlezcano@gmail.com

Resumen. *En este trabajo se analizarán algunos de los aspectos del proceso de digitalización de los procesos judiciales en la provincia de Buenos Aires. A partir de presentar el estado de algunos avances, particularmente en el proceso de interoperabilidad organizacional, puntualmente entre el sistema de Gestión Integral Multi-Fuero y Multi-Instancia de la Suprema Corte de Justicia provincial -AUGUSTA- y el Sistema Informático del Ministerio Público - en adelante SIMP-.*

Buscando integrar un marco teórico interdisciplinar, a partir de los conceptos de interoperabilidad y calidad del dato analizan en vínculo directo con conceptualizaciones clave en el mundo jurídico, como lo son la jurisdicción y competencia, el debido proceso legal y defensa en juicio. En definitiva el acceso a la justicia en términos de acceso a derechos.

En términos metodológicamente se ha considerado una aproximación cualitativa basada en un trabajo de campo de diversas fuentes, directas e indirectas: análisis documental, estadísticas, entrevistas, entre otras. Se plantean cuestiones atinentes a los datos como información personal y de mencionan desafíos presentes en torno a la implementación de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia. Considerando los aspectos organizativos, técnicos e institucionales de los procesos de interoperabilidad de sistemas y plataformas y a partir de la identificación de algunas problemática de carácter técnico, pero con impacto en lo organizativo y jurídico, surgen preguntas relacionadas con el proceso de apropiación de tecnologías en el ámbito de la Justicia.

Palabras Clave: Ministerio Público – Gestión Judicial – Administración de Justicia - Acceso a Derechos - ISO/IEC 25012

Abstract: *This paper will analyze some of the aspects of the digitalization process of judicial processes in the province of Buenos Aires. After presenting the status of some advances, particularly in the process of*

organizational interoperability, specifically between the Comprehensive Multi-Fuero and Multi-Instance Management system of the Provincial Supreme Court of Justice -AUGUSTA- and the Information System of the Public Ministry - hereinafter SIMP-.

Seeking to integrate an interdisciplinary theoretical framework, based on the concepts of interoperability and data quality, they analyze in direct link with key conceptualizations in the legal world, such as jurisdiction and competence, due legal process and defense in court. In short, access to justice in terms of access to rights.

In methodological terms, a qualitative approach based on field work from various sources, direct and indirect, has been considered: documentary analysis, statistics, interviews, among others. Questions related to data such as personal information are raised and present challenges around the implementation of Artificial Intelligence in the Administration of Justice are mentioned. Considering the organizational, technical and institutional aspects of the interoperability processes of systems and platforms and from the identification of some problems of a technical nature, but with an impact on the organizational and legal aspects, questions arise related to the process of appropriation of technologies in the field of Justice.

Keywords: Public Ministry - Judicial Management - Administration of Justice - Access to rights. ISO/IEC 25012

1. INTRODUCCIÓN

El presente aporte¹ se orienta a marcar el estado de algunos avances en el desarrollo y expansión de la digitalización de los sistemas de gestión de expedientes dentro del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. En particular se centra en el proceso de interoperabilidad entre el sistema de Gestión Integral Multi-Fuero y Multi-Instancia de la Suprema Corte de Justicia provincial -en adelante Augusta- y el Sistema Informático del Ministerio Público - en adelante SIMP-. El trabajo forma parte de los desarrollos y estudios que se llevan adelante en las investigaciones en el marco del Proyecto I+D J183: “Servicio de justicia y gestión en contexto de las tics: antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los Derechos Humanos de cuarta generación”².

En esta línea y bajo el contexto actual, los objetivos de este trabajo son 1) describir, en términos legales e institucionales, el proceso de interoperabilidad que se viene produciendo en los sistemas de gestión de expedientes judiciales en los diferentes fueros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; 2) remarcar la importancia de la calidad del dato, en primer lugar en términos jurídicos, más luego enunciaré uno de los estándares mayormente consensuado sobre la calidad del dato, en tanto recurso fundamental para llevar adelante un proceso de interoperabilidad tan importante en tanto valores sociales en juego; 3) por último se señalará algún aspecto que, desde la práctica de los agentes, surge como un problema técnico que resulta de la duplicación y multiplicación de expedientes que corresponden a una misma causa o expediente.

Es que frente a la relevancia de la justicia en tanto valor puesto en juego cuando se habla del servicio de administración de justicia y acceso a derechos, resulta lógico pensar

¹ Este trabajo es una versión ampliada del trabajo de investigación presentado en el Simposio de Informática y Derecho 2023 “La Calidad del Dato como Elemento Clave del Proceso de Interoperabilidad entre el sistema Augusta y SIMP.” realizada en co-autoría con Luciano Coriale.

² Director: Prof. Mario Silvio Gerlero. Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECISI). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

tanto en la optimización de los recursos tecnológicos como en desafíos tecno-culturales, como así también tener en cuenta los riesgos que la digitalización involucra. Asimismo, bajo esta mirada se requiere considerar el efecto en lo jurídico y organizacional que estas cuestiones plantean en el ámbito de las prácticas del quehacer de los operadores jurídicos en general.

2. El Sistema Augusta y el SIMP. Las Plataformas de Gestión de Expedientes Judiciales

En este punto es necesario identificar dos plataformas digitales para la administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires: el Sistema Augusta y el Sistema SIMP. El término “plataforma” tiene una riqueza semántica que ha contribuido a posicionarlo como un concepto computacional y arquitectónico, en la medida en que a su significado se le puede atribuir un sentido figurativo, sociocultural y político [1]. Podemos entonces considerar válidamente a el Augusta y el SIMP como plataformas.

El sistema de Gestión Integral Multifuero y Multi Instancia AUGUSTA, es un sistema desarrollado por el Departamento de Desarrollo Informático dependiente de la Subsecretaría de Tecnología Informática del Poder Judicial de la Provincia, para la asistencia integral en la Gestión de las Causas de los organismos jurisdiccionales de las diferentes instancias y fueros. Es un Sistema de Gestión Integral en el cual se registran datos de los casos a partir de la demanda y luego se registran todos los pasos procesales, las partes o personas intervinientes, documentación anexa y toda aquella información que contribuya a la gestión del mismo³.

El Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) que apoya la labor de investigación – defensa y desarrollo del proceso penal, a través de las distintas opciones y funciones contenidas en sus diferentes módulos. Entre sus objetivos generales está la implementación de un modelo de gestión caracterizado por una conducción con una visión global, con metas institucionales claras y debidamente articuladas entre los diferentes órganos que componen el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa⁴.

En ambos casos, cabe referir que ambas plataformas poseen dos grandes grupos de usuarios, propio de los sistemas de gobierno electrónico: aquellos que corresponden al *front office* así como los usuarios que integran el *back office*.

En el primer grupo, se encuentra el público en general, lo que no significa que todo ciudadano/a pueda tener acceso a ellas, aunque en general se requiere ser abogado o abogada, con un usuario habilitado desde la plataforma⁵. Pero aún pudiendo acceder, la navegabilidad en la plataforma sigue una lógica directamente vinculada al saber jurídico: ejemplo identificar alguna causa judicial, ver las partes de la misma, sus movimientos, etc⁶.

En el segundo grupo encontramos, el *back office*, se encuentran los agentes del poder Judicial, en sus diferentes niveles, jerarquías (empleado/as, funcionario/as, jueces/zas,

³ Para mayor información puede consultarse : <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=39889> (último acceso 28/04/2023). Una primera descripción general de los sistemas y de atención sobre los aspectos entre ambos sistemas pueden encontrarse en Lezcano, J.M.: “Informatización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”, ponencia presentada en el 3er. Congreso Provincial de Ciencias Jurídicas. La Plata, 2011. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/107228> (28/04/2023)

⁴ Para mayor información puede consultarse : <https://www.mpba.gov.ar/simp#og> (último acceso 28/04/2023)

⁵ En el caso de la Plataforma Augusta, debe mencionarse el módulo llamado Mesa de Entradas Virtual (MEV), que viabiliza el acceso tanto para abogado/as como a particulares.

⁶ Por ejemplo, en el caso del sistema Augusta no existe un buscador integral de partes o de causas, por lo que si se requiere encontrar una causa o expediente en particular, es necesario tener información vinculada a dicho expediente, como el departamento judicial y juzgado en el que supuestamente podría encontrarse dicha información. En el caso del sistema SIMP cuenta con un seguimiento de denuncias o proceso penal, con la posibilidad de encontrar alguna información elemental sobre el proceso (UFI interviniente, agente fiscal, domicilio de la UFI).

entre otros) funciones, competencias etc. Es importante remarcar que más allá de la diversidad de usuarios “del otro lado del mostrador”, un aspecto clave es la norma o las normas que habilitan la competencia del usuario. Estas no pueden provenir de diferentes fuentes, sea legislativa (Ley, código procesal civil y comercial o código penal) o interna de la propia organización judicial: acordadas, reglamentos, resoluciones, entre otras.

En ese sentido, la legitimación que habilita las tareas y funciones de cada uno: Juez/a, Secretario/a, Oficial, empleado/a. etc. en el caso de las causas no penales que gestiona el sistema Augusta, o de Fiscal, Defensor, Juez/a, Secretario/a, entre otros en el caso del Ministerio Público a cargo de las causas penales gestionadas a través del SIMP. En ambos casos, la distribución de funciones y tareas sigue una lógica racional-legal en la distribución de las funciones y competencias⁷. Esto tiene implicancias directas en la asignación de tareas y la organización de los juzgados, tribunales, fiscalías, defensorías, núcleos clave del servicio de administración de justicia⁸.

Es importante considerar que, en relación al universo de datos, teniendo en cuenta la cantidad y cualidad de los datos que se gestionan, el poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en la actualidad cuenta con 20 departamentos judiciales en los que se divide la provincia, para un total de más de 17 millones de habitantes. En su organización cuenta con 931 órganos jurisdiccionales en funcionamiento, incluyendo salas de las Cámaras. Durante el año 2021, sólo en el fuero Civil y Comercial, se iniciaron 274.496 causas y se dictaron 20.135 sentencias. Mientras que en el ámbito penal, ingresaron 100.969 Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) durante el año 2021.

En términos de personal que integra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se puede mencionar que en el año 2021 la cantidad total de empleado/as era de 27.081 personas [2]. A efectos de ilustrar el universo de usuarios que se podrían considerar como aquellos que tienen funciones de mayor responsabilidad a la hora de resolver asuntos, existían 924 jueces y juezas de primera instancia, así como 637 fiscales, 447 defensores y defensoras¹⁰. Por su parte, de acuerdo al Padrón de abogados y abogadas del año 2021, se encontraban ejerciendo la profesión más de 7500 profesionales de la abogacía en todo el territorio bonaerense.

Es entonces que, dentro de la arquitectura de interoperabilidad que se está desarrollando en el seno mismo del poder judicial de la provincia, resulta de especial atención la manera en que se componen y desarrollan estos procesos entre el sistema Augusta (causas no penales) y el SIMP (causas penales, por la fiscalía y la defensa). ¿Cómo se desarrolla esa gobernanza de interoperabilidad del poder judicial? De qué manera afecta esto a la gestión, tanto del expediente como de los juzgados de manera individual

3. Un Marco teórico de necesaria integración: Interoperabilidad y calidad del dato. Jurisdicción y Competencia, Debido Proceso y Defensa en Juicio.

⁷ En la identificación de los cargo/función del Buscador de Personal de la página de la SCJB se encuentran 30 categorías. Entre ellas: Ministro, Juez, Secretario, Perito, Asistente, Oficial, Oficial Mayor, Auxiliar letrado, Jefe de Despacho, etc.

⁸ Poco tiempo después del inicio de la Pandemia del Covid-19, el Poder Judicial Bonaerense debió comenzar a implementar el Home Office como forma de trabajo. Esto implicó grandes esfuerzos a los efectos de posibilitar y dar los accesos necesarios de acuerdo a las categorías que tenían aquellos. Las primeras habilitaciones que se dieron en los domicilios fueron la del juez o jueza a cargo del Juzgado y los secretario/as, luego otros funcionarios y empleados.

⁹ Los datos han sido actualizados a Junio del 2022. Puede consultarse información estadística de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través del siguiente enlace: <https://www.scba.gov.ar/estadisticas.asp?opcion=> (último acceso 28/04/2023)

¹⁰ Datos obtenidos de los Datos Estadísticos de las Justicias Provinciales - Formato Abierto: <https://jufejus.org.ar/index.php/datos-abiertos-de-las-justicias-provinciales> (último acceso 28/04/2023)

Como marco teórico central del trabajo se toman dos conceptos que provienen de las ciencias informáticas: por un lado, la interoperabilidad como proceso de organización y comunicación entre sistemas. Por el otro, nos detendremos en la “calidad del dato”, como la cualidad que se obtiene a partir de la interrelación de procesos y procedimientos documentados, estandarizados y controlados, que garantizan la obtención de datos confiables, verificables y comparables.

Asimismo, en orden a la necesaria interdisciplina que se requiere para trabajar integralmente, tanto en la definición de los problemas como en la búsqueda de soluciones, involucramos en el análisis conceptos fundamentales y de estricta consideración para un adecuado servicio de justicia, que provienen desde el Derecho y las Ciencias Jurídicas. En este sentido, nos resulta oportuno incorporar en la mirada el acceso a la justicia o acceso a derechos¹¹ como núcleo central de toda consideración, tanto desde lo técnico y operativo¹² como desde lo conceptual y sustancial¹³. Pero más allá de la centralidad que ocupa, nos referiremos puntualmente a la *jurisdicción* y *competencia* como marco teórico que trata de definir los alcances y facultades de los funcionarios del Poder Judicial (esencialmente procesal)¹⁴, así como el *debido proceso* y la *defensa en juicio* como paradigmas básicos tanto constitucional como procesal.

Es más o menos simple comprender que la interoperabilidad es una característica esencial para arquitecturas de información enlazadas, que permite trabajar en entornos con parámetros homogéneos. Según la Comisión Europea es “la habilidad de los sistemas TIC, y de los procesos de negocios que ellas soportan, de intercambiar datos y posibilitar compartir información y conocimiento” (Unión Europea, 2007. CEPAL). En los estudios europeos el análisis del fenómeno de interoperabilidad se desarrolla con base en una tipología que considera los siguientes cuatro aspectos relevantes: semánticos, organizacionales, técnicos y de gobernanza¹⁵.

Siguiendo los desarrollos del Libro Blanco de Interoperabilidad de gobierno electrónico para América Latina y el Caribe [2], entonces es posible hablar de:

Interoperabilidad semántica: que se ocupa de asegurar que el significado preciso de la información intercambiada sea entendible sin ambigüedad por todas las aplicaciones que intervengan en una determinada transacción y habilita a los sistemas para combinar información recibida con otros recursos de información y así procesarlos de forma adecuada. Es decir, es la capacidad de los sistemas informáticos para intercambiar datos con un significado inequívoco.

Interoperabilidad organizacional: la cual se ocupa de definir los objetivos de negocios, modelar los procesos y facilitar la colaboración de administraciones que desean intercambiar información y pueden tener diferentes estructuras organizacionales y procesos internos. Además de eso, busca orientar, con base en los requerimientos de la

¹¹ El principio de Acceso a la Justicia, constituye una perspectiva amplia, en tanto medio para exigir el goce o restablecimiento de otros derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, etc.) lo cual no se agota o cumple eficazmente con el ingreso de las personas a la instancia judicial sino que implica la posibilidad efectiva el acceso a derechos cuya garantía debe ser satisfecha por los Estados. Constituye un principio de carácter fundamental de nuestra constitución nacional (preámbulo constitucional, tratados internacionales de derechos humanos, entre otros) Ello implica que el principio de igualdad y las condiciones de accesibilidad y efectividad que deben reunir los medios establecidos por los Estados para el ejercicio de derechos y el tratamiento de las controversias.

¹² Con el aspecto técnico queremos señalar tanto las normas, entre ellas las procesales principalmente, como también los modos en que se operacionaliza la búsqueda del ejercicio efectivo de un derecho.

¹³ Al referirnos a lo conceptual y sustancial, entra en juego las formas en que se ha construido teóricamente el concepto así como las disputas por el sentido.

¹⁴ Acá nos referimos a Jueces o Juezas como titulares de Juzgados

¹⁵ Cabe señalar que el Vocabulario de Información y Tecnología ISO/IEC 2382 define interoperabilidad como “la capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades”. (ISO, 2000).

comunidad usuaria, los servicios que deben estar disponibles, fácilmente identificables, accesibles y orientados al usuario. En definitiva, se trata de la capacidad de las organizaciones de comunicar y transferir de manera efectiva (significativa) datos (información) a pesar de utilizar una variedad de diferentes sistemas de información sobre infraestructuras muy diferentes, distintas regiones geográficas, etc.

Interoperabilidad técnica: es la que cubre las cuestiones técnicas (hardware, software, telecomunicaciones), necesarias para interconectar sistemas computacionales y servicios, incluyendo aspectos clave como accesibilidad, interfaces abiertas, presentación e intercambio de datos, la presentación de la información, servicios de interconexión, integración de datos y middleware, la accesibilidad y la seguridad, u otros de naturaleza análoga.

Gobernanza de interoperabilidad de gobierno electrónico: Finalmente, este aspecto que integra el concepto de interoperabilidad, se refiere a los acuerdos entre los gobiernos y actores que participan en los procesos de interoperabilidad y a la forma de alcanzarlos. También se refiere a la definición de los espacios de diálogo donde se definan los acuerdos. Con la gobernanza, indica el Libro Blanco, se busca que las autoridades públicas cuenten con la institucionalidad necesaria para establecer los estándares de interoperabilidad, asegurar su adopción, y dotar a las agencias de capacidad organizacional y técnica necesarias para ponerlos en práctica.

Pero más allá de eso, también lo es la plataforma de interoperabilidad, corresponde a desarrollo informático que incorpora las definiciones de la arquitectura de interoperabilidad y que se construye con el objetivo de facilitar el intercambio de información. En esta línea, cabrían preguntas ¿Qué aspectos dan lugar a una plataforma de interoperabilidad? ¿cómo se articulan derechos, deberes y responsabilidades entre las funciones de los actores?¹⁶

Figura 1
ARQUITECTURA DE INTEROPERABILIDAD



Fuente: H. Moreno, S. Silveira-Netto, H. Sin, Conceptualización de una arquitectura y plataforma de interoperabilidad para América Latina y el Caribe, documento N° 21, *serie Sociedad de la información*, CEPAL, julio de 2007.

Jurisdicción y Competencia: Por su parte, estos conceptos jurídicos suelen utilizarse como sinónimos, sin que ello sea estrictamente así¹⁷ [4]. Más allá de esto, a los fines de

¹⁶ Esto abre una línea de investigación en particular, en la cual no se profundizará en el presente trabajo.

¹⁷ Explica Eduardo Couture (Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 3ª. ed., Depalma, Buenos Aires, 1958) que "Jurisdicción es la facultad de administrar justicia y competencia esta misma facultad aplicada a ciertos asuntos o ejercida dentro de cierto territorio. La jurisdicción es el poder del juez: la competencia, la medida de ese poder. La competencia supone siempre la jurisdicción; no puede haber juez competente sin jurisdicción, pero puede haber jurisdicción sin competencia (ej. juez civil con respecto a un asunto comercial). Para profundizar en las distinciones

interpretación de las cuestiones que se tratan en este aporte, nos referimos al asunto, materia o territorio en el que un juez o tribunal puede ejercer su jurisdicción¹⁸. El órgano judicial que ha de conocer de un determinado asunto además de tener jurisdicción ha de contar con la competencia específica para conocer del mismo. La delimitación de las competencias de los diferentes órganos jurisdiccionales se hace utilizando, primero, un criterio objetivo, que determina cuál es el órgano jurisdiccional competente teniendo en cuenta criterios de cuantía o la materia sobre la que versa el proceso, y en el caso de la jurisdicción penal la mayor o menor gravedad del hecho enjuiciado; en segundo lugar, un criterio funcional que indica el tipo de órgano jurisdiccional que conoce de los diferentes incidentes que pueden producirse a lo largo de un proceso, como dictar sentencia, recurrir, ejecutar la sentencia, etc. Y en tercer lugar que se utiliza el criterio territorial que determina cuál de los diversos órganos jurisdiccionales del mismo tipo que existen puede conocer de un asunto sabiendo la demarcación territorial en que ejerce su jurisdicción.

El **debido proceso legal** es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas, que al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos. Así, para poder afirmar que un proceso regulado por la ley, satisface esta garantía que denominamos debido proceso legal, tiene que cumplir el requisito indispensable de otorgarle al individuo la oportunidad suficiente de participar con utilidad en dicho proceso. Esto implica la garantía de la defensa en juicio, lo cual se pone de manifiesto en la adecuada bilateralidad que implica el debido proceso, de modo que asegure la comunicación a los interesados y posibles afectados sobre determinados actos dentro de un proceso judicial.

4. La Pandemia del Covid-19. Un hito tecno-social

Actualmente, nos encontramos con un sistema electrónico en el que se desenvuelve toda la actividad jurisdiccional, la cual se ha desarrollado aceleradamente en los últimos años. Esto ha sido en parte por la propia planificación que el desarrollo de la plataforma tuvo en cuenta en los sucesivos cambios tecnológicos, pero fundamentalmente por la de aislamiento y necesaria actividad “no presencial” que el Covid-19 impuso.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y todo el aparato de Justicia, gracias a su trabajo de seguir proveyendo el servicio a pesar de las contingencias, han sabido adaptar la necesidad que impuso la situación sanitaria, al desarrollo de un sistema cada vez más digitalizado. Este está caracterizado por la prescindencia del papel y traducido por una importante cantidad de normativas dictadas en el marco de Resoluciones y Acordadas en la materia. Entre ellas podemos destacar algunas notables como por ejemplo Ac. 3845 SCBA, Reglamento de Notificaciones Electrónicas; Ac. 3886 Reglamento de Presentaciones Electrónicas, Ac. 3842, Determinación de escritos de mero trámite; y las que se destaca en relación al objeto del presente trabajo es la 3975/2020 SCBA, "Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales", donde se establece la obligatoriedad de las firmas digitales; regulaciones tendientes a dirimir situaciones entre la coexistencia del expediente mixto, fomentando la disminución del papel e imponiendo la obligatoriedad de la firma digital en todo tipo de resoluciones; el Acuerdo N° 4013 y modificatorio (Ac. 4039) por el se aprobaron el nuevo "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos", entre otras.

En el marco de los motivos de la normativa mencionada, es evidente que nos encontramos ante una voluntad estatal que impulsa el “proceso de despapelización” a nivel general, fomentando y creando los programas necesarios para su efectiva realización. Toman preponderancia la articulación con los Organismos dependientes especializados

entre ambos términos, puede consultarse Vazquez, Oscar Eduardo “ Jurisdicción y Competencia. Bases teóricas para un correcto abordaje de reformas legislativas”. Disponible en https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/mendoza_1.pdf (último acceso 28/04/2023)

¹⁸ Al referirse a Juez o Tribunal, hace referencia al órgano jurisdiccional, no estrictamente a la persona, sino al conjunto de personas, usuarios en este caso, que lo integran.

para llevar al plano concreto lo establecido por la SCBA, entre los que se destacan la Subsecretaría de Tecnología Informática, Secretaría de Control de Gestión y Secretaría de Planificación.

Ahora bien, el sistema AUGUSTA, se integra en relación con otros programas, apéndices o módulos, especializados en algunas funciones o tareas propias, en virtud de su especificidad, particularidad y volumen de las mismas. Dentro de estos, tenemos el Módulo de Radicaciones o el correspondiente a la Receptoría, que permiten la migración de los expedientes a los órganos y/u organismos que deban intervenir.

5. El sistema AUGUSTA y el SIMP. Hacia un proceso de Interoperabilidad Organizacional

En línea a las políticas generales y acciones de incorporación de tecnologías digitales en la Administración de Justicia, a través de la Resolución Conjunta Nro. 2891/19 entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires se dio inicio formal a proceso de interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en la órbita del Ministerio Público y de la Administración de Justicia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Contencioso Administrativa y de Juzgados de Paz (SIMP y Augusta, respectivamente) [5].

La citada Resolución creó una Mesa de Trabajo y en dicho marco, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y la Subsecretaría de Informática de la Procuración General desarrollaron una arquitectura de software que posibilita la interoperabilidad de los respectivos sistemas informáticos. Como consecuencia de la implementación de la primera etapa de dicho desarrollo, se fijó como objetivo específico inicial generar circuitos de comunicación que posibiliten consultar, de manera recíproca, la información existente tanto en el sistema SIMP, como en el AUGUSTA.¹⁹

Así, la SCBA, con coordinación con el Procurador General, con arreglo al Acuerdo 3971, se dictaron las Resoluciones SCBA N° 1015/2020 y P.G. N.° 631/2021. Bajo esta normativa, se ponen a disposición de los órganos judiciales de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil, de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, a partir de Octubre del año 2020, los aplicativos que posibilitan el acceso recíproco a la consulta entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA, a fin de que los usuarios puedan acceder a los trámites públicos y firmados realizados en una misma causa judicial, en la otra jurisdicción (Artículo 1 de ambas normas).

Así, los usuarios pueden consultar la tramitación completa del proceso desde una única plataforma, con directa indicación a empleado/as, funcionario/as y magistrado/as del Poder Judicial de preservar, resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso, teniendo en cuenta la normativa de protección de Datos Personales (Ley 25.326) y las resoluciones dictadas por la SCBA y la Procuración General.

Las normas indican que, a los fines de garantizar el acceso a los sistemas de gestión judicial, los operadores (usuarios del back office) deberán seleccionar rigurosamente el estado vinculado a la visibilidad de los trámites, asegurándose que pueda visualizarse el contenido necesario para intervenir adecuadamente en los procesos. Se pretende que en cumplimiento de las funciones atribuidas a funcionarios y funcionarias de ambos

¹⁹ Para poder visualizar los trámites generados por órganos jurisdiccionales en procesos donde "mi dependencia" tiene intervención, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que el operador del Ministerio Público disponga de usuario en la Mesa Virtual de SCBA. 2) Que la dependencia del usuario disponga de un usuario "institucional" (dar de alta un usuario general para la dependencia). 3) Solicitar autorización en la MEV de SCBA al organismo correspondiente.

²⁰ Disponible en: <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Res%20SCBA%201015.pdf> (último acceso 28/04/2023)

²¹ Disponible en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/PG%20631-20.pdf> (último acceso 28/04/2023)

organismos se realicen las tareas de gestión procesal, sin afectar los derechos de lo/as justiciables.

Asimismo, las áreas técnicas de cada jurisdicción establecerán (según indican las normas referidas), mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitando auditorías de los sistemas por parte de las áreas responsables en cada ámbito a fin de controlar el adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados.

Con estos objetivos, la SCBA mediante el dictado de la Resolución N° 1016/2022 puso a disposición de Fiscales, Defensores oficiales, Curadores y Asesores de Menores e Incapaces en los casos que con arreglo a la legislación vigente actúan ante los fueros no penales ni penales juveniles, mecanismos de acceso, a través del SIMP, de la consulta a las actuaciones públicas y firmadas obrantes en una causa judicial que tramite ante los citados fueros, ello a los efectos de facilitar el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas [6].

Según se presenta, esto servirá para optimizar los procesos y mejorar la prestación del servicio de justicia, ya que se cuenta con la información sobre distintas actuaciones judiciales y administrativas de ambos organismos.

En síntesis, la interoperabilidad a la que se aspira es una herramienta fundamental para²³:

- fortalecer la capacidad de trabajo de los operadores;
- facilitar la consulta de información sobre actuaciones judiciales y administrativas;
- reducir la duración de los procesos, evitar la duplicación de la carga de información y, en definitiva,
- optimizar el servicio de justicia.

En relación al funcionamiento, la información será accesible mediante la tecnología "web-service" a la que se ingresará mediante el procedimiento que establezca cada regulación y en ningún caso se permitirá la realización de consultas masivas. Tendrán acceso a los datos sólo funcionarios y funcionarias asignadas por la Suprema Corte y el Ministerio Público, para asegurar un uso correcto y responsable²⁴.

La interoperabilidad implica desarrollar interfaces de comunicación entre el Poder Judicial y el Ministerio Público²⁵ y establecer procedimientos para el intercambio de información - con su respectiva política de confidencialidad y seguridad informática-. El intercambio también abarca la compatibilidad entre sistemas y servicios de tecnologías digitales. Además, busca facilitar la consulta de información sobre actuaciones judiciales y administrativas, pretendiendo reducir la duración de los procesos, y evitar la duplicación de la carga de información, entre otros.

²² Disponible en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Res%20SCBA%201016.pdf> (último acceso 28/04/2023)

²³ Nota Diario Judicial :“una vez dictadas las regulaciones específicas que permitan asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas a los funcionarios de ambos organismos sin desatender los límites impuestos legalmente respecto de los derechos de los justiciables, la referida interoperabilidad será una herramienta fundamental para fortalecer la capacidad de trabajo de los operadores” https://www.diariojudicial.com/nota_amp/84898 (último acceso 28/04/2023)

²⁴ Para poder visualizar los trámites generados por órganos jurisdiccionales en procesos donde "mi dependencia" tiene intervención, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que el operador del Ministerio Público disponga de usuario en la Mesa Virtual de SCBA. 2) Que la dependencia del usuario disponga de un usuario "institucional" (dar de alta un usuario general para la dependencia. 3) Solicitar autorización en la MEV de SCBA al organismo correspondiente.

²⁵ Se pueden visualizar datos de Augusta en SIMP Civil en: <https://www.mpba.gov.ar/files/content/SIMP%20Civil%20-%20Augusta.pdf> y se pueden visualizar datos de Augusta en SIM Penal en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/SIMP%20Civil%20-%20Augusta.pdf> (último acceso en 26/06/2022)

6. La custodia del acceso efectivo a derechos. La Calidad de los datos

Las organizaciones en general y el Poder Judicial en su conjunto y en particular, almacena grandes cantidades de datos de todo tipo de formatos; partiendo de las consideraciones sobre el Big Data, podemos identificar aquellos que están estructurados en bases de datos (Excels, generalmente), semi estructurados y los no estructurados. Documentos de documentos de texto (mayoritariamente pdf) en las presentaciones judiciales que realizan los usuarios del back office, archivos en imágenes, audio y videos. En el caso de las audiencias de distinto tipo que se pueden realizar en el marco de los procesos judiciales (de testigos, de apertura a prueba, absolución de posiciones, entre otras)²⁶, datos y metadatos generados por el sistema, bases de datos de domicilios electrónicos (correos electrónicos), así como los propios datos que surgen de las conexiones entre causas, expedientes judiciales, fueros, funcionarios, y una enorme cantidad de tipo y jerarquía de datos. Teniendo en consideración el aumento de los índices de litigiosidad en general y las dimensiones poblacional y jurisdiccional, el conjunto y variedad de datos son elevados.

Un adecuado sistema de almacenamiento y gestión de información, con niveles cercanos a conformar un sistema de big data, que tenga en cuenta que los datos provienen de diversos usuarios (empleado/as judiciales, funcionario/as, abogado/as, perito/as, justiciables, etc.), debe cumplir en alto grado con el conjunto de atributos determinados por modelos de alta calidad.

Esto se maximiza al estar el valor justicia, seguridad, libertad implicados en un procedimiento que debe ser eficaz, que cuenta con sus propias lógicas racional-legal, procedimental, que hacen a la defensa en juicio, el debido proceso, entre otros derechos fundamentales. Esa eficacia y dinámica propia, tiene que encontrar en el sistema de gestión de expedientes el respaldo del big data y open data, remarcando las características relacionadas con la velocidad, el volumen, la variedad, la veracidad, el valor, la visualización y la variabilidad de los datos.

Por esta razón, el bajo grado de calidad de los datos es un factor que afecta negativamente el desempeño de los sistemas de información en las organizaciones, debido a que representa uno de los problemas que no se perciben fácilmente y más graves en los procesos transaccionales [7].

Es que los datos deben tener los niveles suficientes de uniformidad, confiabilidad, exactitud y homogeneidad para que puedan formar parte los procesos de toma de decisiones dentro de la organización judicial de administración de justicia, que garantice el debido proceso y defensa en juicio, y respete las reglas de jurisdicción y competencia, en el sentido antes referido.

Dado que el concepto de calidad de datos es universal y aplicable a cualquier base de datos para Big Data, representa un elemento determinante. Es que los registros individuales de una operación en una base de datos son el principal insumo para analizar y visualizar la información, para proceder a una serie de toma de decisiones desde diferentes usuarios del expediente (ambos lados del mostrador). Por tanto, los problemas de calidad se transfieren a través del proceso de carga de datos hasta el producto final, generando informes carentes de análisis que pueden afectar el desempeño de la organización [5].

El modelo de Calidad de Datos representa los cimientos sobre los cuales se construye un sistema para la evaluación de un producto o un servicio como en el caso de la administración de justicia, que se construye a partir de datos bajo los cuales se toman decisiones constantemente en cada momento del proceso. En un modelo de Calidad de Datos se establecen las características de Calidad de Datos que se deben tener en cuenta a

²⁶ La plataforma de streaming oficial autorizada para el PJ bonaerense se trata del Microsoft Team

la hora de evaluar las propiedades de un producto de datos determinado para tomar una decisión.

6.1 ISO/IEC 25012

La familia ISO/IEC 25000 (SQuaRE)[8] propone un conjunto de normas cuyo objetivo es la creación de un marco de trabajo para evaluar la calidad del producto de software. La calidad de los datos es un factor clave en cualquier organización, ya que los mismos representan a la información de una manera formal y adecuada para la comunicación, la interpretación o el procesamiento.

La ISO/IEC 25012 define un modelo general de calidad para aquellos datos que están representados en un formato estructurado dentro de un sistema informático, y tiene como objetivo presentar una visión integrada de los mismos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas [9]

La Calidad del Producto de Datos se puede entender como el grado en que los datos satisfacen los requisitos definidos por la organización a la que pertenece el producto. Son precisamente estos requisitos los que se encuentran reflejados en el modelo de Calidad de Datos mediante sus características (Exactitud, Completitud, Consistencia, Credibilidad, Actualidad, Accesibilidad, entre otras).

El modelo de Calidad de Producto de Datos definido por el estándar ISO/IEC 25012 se encuentra compuesto por las 15 características que se pueden clasificar en dos grandes categorías:

Calidad de Datos Inherente: Se refiere al grado con el que las características de calidad de los datos tienen el potencial intrínseco para satisfacer las necesidades establecidas y necesarias cuando los datos son utilizados bajo condiciones específicas. Desde el punto de vista inherente, la Calidad de Datos se refiere a los mismos datos, en particular a valores de dominios de datos y posibles restricciones (e.g., Reglas de Negocios gobernando la calidad requerida por las características en una aplicación dada). También se encuentran las relaciones entre valores de datos (e.g., Consistencia), los metadatos, entre otras .

Calidad de Datos Dependiente del Sistema: Se refiere al grado con el que la Calidad de Datos es alcanzada y preservada a través de un sistema informático cuando los datos son utilizados bajo condiciones específicas.

Desde el punto de vista dependiente del sistema, la Calidad de Datos depende del dominio tecnológico en el que los datos se utilizan, y se alcanza mediante las capacidades de los componentes del sistema informático tales como: dispositivos hardware (e.g.,Respaldo Software para alcanzar la Recuperabilidad), y otro software (e.g., Herramientas de migración para alcanzar la Portabilidad).

Según el Modelo de Calidad de los Datos Norma ISO 25012, la calidad de datos es la cualidad de un conjunto de información, recogida en una base de datos, un sistema de información o un almacén de datos y, entre sus características están, la exactitud, completitud, integridad, actualización, coherencia, relevancia, accesibilidad y confiabilidad necesarias para que estos datos resulten útiles en el procesamiento, análisis u otra finalidad que el usuario quiera darles.

Así pues, las especiales características de Big Data dependen de la calidad de los datos y de los estándares de calidad que debe cumplir cualquier tipo de dato para asegurar que se obtendrán resultados fiables de los procesos de análisis y visualización de los mismos. En consecuencia, las organizaciones públicas, el Poder Judicial en el caso, debe ver la calidad de los datos como un objetivo estratégico e implementar planes de gestión de calidad, más allá de su origen y propósito de uso. Esto con miras a asegurar la calidad de la información contenida en las bases de datos, la importancia que esta tiene en el ámbito de los procesos judiciales, así como su alineación con los objetivos del servicio de justicia

que a la ciudadanía se le debe garantizar.

Es importante que dichos planes incluyan actividades como programas de administración de datos, análisis y medición de datos, tecnologías para soportar los controles de calidad de los datos y la implementación de un modelo de calidad de datos teniendo. Un referente puede ser la Norma ISO 25012.

La norma en cuestión está compuesta por un conjunto de quince características, las cuales se clasifican en dos grandes grupos:

Calidad de Datos Inherente: este grupo implica el grado con el que las características tienen el potencial de satisfacer las necesidades establecidas y necesarias cuando los datos son utilizados bajo condiciones específicas. Bajo esta categoría encontramos aspectos que hacen referencia a los valores de datos para el dominio y sus posibles restricciones (ej., tipo de dato personal necesario para una decisión), relaciones entre valores de datos (ej., Consistencia) y Metadatos (ej., Autor, Formato, etc.). En este grupo, la norma indica a la Exactitud (dividida en Semántica y Sintáctica), que especifica el grado en el que los datos representan correctamente el valor deseado en un contexto específico; Completitud, donde se espera que los datos obligatorios estén completos; Consistencia, haciendo referencia a los datos libres de contradicción y coherentes en un contexto específico; Credibilidad, la cual incluye el concepto de autenticidad, que define el grado en el que los datos se consideran ciertos y creíbles en un contexto específico, en particular los datos que se encuentran en un expediente judicial; y Actualidad, la cual define el grado en el que los datos se encuentran actualizados.

Calidad de Datos Dependiente del Sistema: en este grupo se encuentra el grado con el que la calidad de datos es alcanzada y preservada a través de un sistema informático cuando los datos son utilizados bajo condiciones específicas. Es decir, hacen hincapié en la Disponibilidad, que define el grado de los datos para ser obtenidos por usuarios y/o aplicaciones autorizadas; desde este punto de vista, la calidad de datos depende del dominio tecnológico en el que los datos se utilizan, y se alcanza mediante las capacidades de los componentes del sistema informático tales como: dispositivos hardware (ej., respaldo para alcanzar la Recuperabilidad) y software (ej., herramientas de migración para alcanzar la Portabilidad). Este punto de vista suele ser responsabilidad de los técnicos del sistema.

Calidad de Datos Inherente y Dependiente del Sistema estas características hacen referencia a la Accesibilidad, donde se especifica el grado en que los datos pueden ser accedidos en un contexto específico (por ejemplo, personas que necesiten tecnologías de apoyo por algún tipo de discapacidad); Conformidad, donde se verifica que los datos correspondientes cumplen con estándares, convenciones o normativas vigentes. En el sistema judicial estos aspectos se encuentran directamente vinculados con la jurisdicción y competencia de los funcionarios, las autorizaciones y/o acreditaciones de cierta calidad o rol del usuario dentro de un proceso; Confidencialidad (asociada a la seguridad de la información), donde se asegura que los datos sólo son accedidos e interpretados por usuarios específicos autorizados; Eficiencia, donde se analiza el grado en el que los datos pueden ser procesados y proporcionados con los niveles de rendimiento esperados; Precisión, donde los datos requieren de valores exactos o con discernimiento en un contexto específico; Trazabilidad, donde se analiza si los datos proporcionan un registro de los acontecimientos que los modifican; y Comprensibilidad, en donde los datos son expresados utilizando lenguajes, símbolos y unidades apropiados y pueden ser leídos e interpretados por cualquier tipo de usuario.

| Característica | Datos Inherentes | Datos Dependientes del Sistema |
|-----------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| Exactitud | X | |
| Completitud | X | |
| Consistencia | X | |
| Credibilidad | X | |
| Actualidad | X | |
| Accesibilidad | X | X |
| Conformidad | X | X |
| Confidencialidad | X | X |
| Eficiencia | X | X |
| Precisión | X | X |
| Trazabilidad | X | X |
| Comprensibilidad | X | X |
| Disponibilidad | | X |
| Portabilidad | | X |
| Recuperabilidad | | X |

Tabla. Clasificación de Características establecidas en ISO/IEC 25012 [4]

7. Algunas observaciones legales en relación a los datos

Uno de los aspectos que en el mundo jurídico tiene una relevancia fundamental, fuertemente amparado por los derechos humanos y en línea directa con la dignidad de las personas es aquello que hace a los tipos de datos, en particular los datos personales. Mucho se ha producido y analizado al respecto y dada su trascendencia, se seguirá haciendo. Pero a los efectos de plantear de manera general el tema en relación al foco de análisis que este aporte plantea, referiremos una clasificación de los datos que puede resultar útil a la hora de considerar el origen y la finalidad de los datos, así como su validez de su utilización en términos legales.

En primer lugar, debemos tener en consideración aquella distinción respecto de los tipos de datos que nos traen normas de protección de datos personales. Entonces podemos considerar aquellos datos que no resultan datos personales de aquellos datos que si entran en esta categoría.

Ahora bien, dentro de los datos personales, debemos mencionar la distinción entre datos personales en general por un lado, y los datos personales sensibles por el otro (Ley 25.326). En el primer grupo encontramos los datos de identificación, los datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y jurisdiccionales, datos académicos, entre otros. Dentro de la categoría de datos personales sensibles, es posible mencionar los datos de salud, datos biométricos como los datos genéricos, datos de la vida sexual, datos ideológicos, entre otros.

La propia normativa nacional e internacional reconoce una serie de principios, derechos y garantías de los ciudadanos a los efectos de proteger a las personas de los usos abusivos y discriminatorios de estos datos.

En esta misma línea, Ernesto Liceda [10] ha presentado una categoría de interés y utilidad a la hora de considerar el origen de estos datos y la responsabilidad por su utilización. El autor distingue entre: 1. Datos atribuidos por el Estado, entro de los cuales se integran el conjunto de datos que los Estados asignan a una persona; 2. Datos biológicos, entro de los cuales encontramos a aquellos que se desprenden de la condición humana; 3. Datos históricos y socio-culturales, que resultan aquellos atribuidos por la condición de la persona como sujeto social, individuo con una historia y una compleja red de vínculos con los demás integrantes de la sociedad y las instituciones; 4. y finalmente los datos generados por la persona, dentro de los cuales identifica el autor a aquellos datos que se van conformando a partir de determinadas elecciones y acciones de una persona a lo largo de su vida²⁷.

En las investigaciones llevadas adelante en el actual proyecto de investigación mencionado, así como en el proyecto de investigación anterior²⁸, se han mencionado algunos de los riesgos a la dignidad de la persona a partir de los datos obtenidos de las fuentes judiciales²⁹.

La automatización de los actos procesales que se realizan en el marco de los procesos judiciales vienen instalándose en diferentes tipos de instancias y procedimientos dentro de los procesos, desde las llamadas “resoluciones autonotificables”, que disparan la comunicación inmediata de algunas decisiones que son tomadas por los juzgados en los procedimientos, hasta las llamadas subastas electrónicas, en las cuales ciertos pasos o instancias de atención por parte de los operadores jurídicos tienen que ser mirados a partir de la singularidad del caso y las condiciones en las que este se desenvuelve³⁰.

7.1. La multiplicación de expedientes sobre una misma causa

A partir de la indagación e identificación de casos que se han obtenido de la tarea y práctica jurisdiccional, surge la cuestión de la multiplicación de expedientes sobre una misma causa y en un mismo iter procesal. La generalidad de la repetición de causas presenta la dificultad de seguir el desarrollo del expediente, ya que no solamente se repetirán los autos requeridos trayendo confusión, sino que hay trámites que aparecen al ingresar en una de las causas seleccionadas, que no aparecen al ingresar en la misma causa -cargada dos veces o más- y viceversa.

A partir de entrevistas abiertas con profesionales, así como agentes judiciales que gestionan los expedientes, se observa la acentuación del problema al recibir presentaciones en un expediente, qué si bien refleja la carátula del conflicto en cuestión, no presenta en sus actuaciones electrónicas el desarrollo del procedimiento. Esta información incorrecta o erróneamente cargada, se puede tornar gravemente dañosa atento a que los trámites esenciales que realiza el/ la profesional se cargan en uno de los expedientes, cuando debería efectuarse en otro, llevando a una inseguridad jurídica notable.

²⁷ Gerlero, M. Lezcano, J.M. Liceda, E “*Los derechos en la sociedad digital. Las redes sociales, la privacidad y la intimidad como fenómenos socio-jurídico problemáticos*”. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. (2019) Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87559> (28/04/2023)

²⁸ Proyecto J150 “El Código Civil y Comercial: Antecedentes, alcance y desafíos de la intimidad y privacidad desde los Derechos humanos y la Sociología Jurídica”. Director: Gerlero Mario Silvio.

²⁹ Para ampliar, puede consultarse: Liceda, E. y Flammini, M.: “*Digitalización del Poder Judicial, el desafío de cuidar la dignidad* (pág. 156-161) disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/147831> (28/04/2023); Flammini, Marina Lara “*El manejo de los datos genéticos en la legislación Argentina*”, disponible <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/89246> (28/04/2023)

³⁰ Vease: Liceda, E. “Primera aproximación al Portal de subastas judiciales electrónicas de la provincia de Buenos Aires”. Disponible en <https://publicaciones.sadio.org.ar/index.php/JAIIO/article/view/346/286> (28/04/2023) Vol. 8 Núm. 11 (2022): SID 2022 - Simposio Argentino de Informática y Derecho

Por su parte, tenemos que estos errores que presenta el sistema Augusta llevan necesariamente a una carga laboral extra para el Juzgado o Tribunal, que debe ordenar estas vicisitudes a fin de evitar perjuicios. Además, resulta importante destacar que la digitalización plena de las actuaciones dificulta el punteo de los expedientes, a veces muy voluminosos, debido a que se debe seleccionar y abrir cada trámite individualmente para ingresar al contenido de los escritos y resoluciones; lo que antes se realizaba en papel pasando velozmente las fojas con la mano, ahora se tarda mucho más tiempo y, mucho más aún, si se considera la dificultad de tener que incorporar presentaciones judiciales realizadas en alguna causa duplicada que figura en el sistema repetidamente.

En función a la problemática descrita, cabe mencionar la importancia jurídica que tiene mantener el orden de las actuaciones. Procesalmente hablando, conservar la prolija tramitación de los expedientes y garantizar que el litigio se vea circunscripto en una sola causa resulta vital a fin de garantizar la seguridad jurídica y poder consagrar la eficacia de la cosa juzgada. Si bien hemos expresado que la repetición dada, va a ser en torno a un mismo expediente – carátula y su número correspondiente –, se observa que un error de este tipo, puede no sólo conflictuar con institutos procesales sino hasta con principios del derecho procesal.

En virtud de lo señalado, se puede observar que el hecho de la multiplicación por lo general atañe a la circulación del expediente en sí ante distintos organismos e instancias que presentan una plataforma particular. En este sentido es que al pasar una misma causa a través de las distintas plataformas correspondientes a distintos organismos (por ej. Receptoría General de Expedientes, Cámara de Apelación, entre otros), conlleva la migración de los datos que hacen a la causa y que al recibirse, cada organismo le da un tratamiento particularizado, lo que resulta muchas veces en la duplicación (número que puede ser mayor), según la cantidad de movimientos -interorganismos- que se presenten en cada caso en particular.

Lo notable es que este hecho se aprecia no sólo desde la plataforma que usan los profesionales (portal de notificaciones electrónicas), sino también al consultar las causas desde la Mesa de Entradas Virtual (M.E.V) y desde el Sistema Augusta, entendido este último como la visión y acceso que tienen los agentes judiciales. De ello, deviene que el hecho de repetición de las mismas causas se observa de forma general, llevando a errores a la hora de ingresar una presentación desde el lado de las y los profesionales (abogado/as, peritos, ujieres, etc.), llevando a demoras al tener que corregir estas situaciones y/o perjuicios si se tienen en cuenta vencimientos de plazos, entre otros efectos que no reflejan de manera concreta los principios en materia de digitalización, calidad de datos, derecho informático y Derecho en sí.

9. La Inteligencia Artificial y las normas de fondo y forma

Antes de finalizar los aspectos que hacen al eje central del presente trabajo, en atención a la importante cantidad de acciones que suceden en el proceso digitalizado a través de la automatización, resulta importante mencionar algunos aspectos de la Inteligencia Artificial en el proceso, dado que encuentra en el horizonte cercado de la administración de Justicia y con directa relación al efectivo ejercicio de los derechos. Partimos de reconocer que la Inteligencia Artificial resulta una de las manifestaciones más sofisticadas de las Tecnologías Digitales (Sadin, 2020).

Es que los sistemas judiciales de todo el mundo están utilizando IA para analizar grandes cantidades de datos legales para ayudar a los abogados/as a identificar precedentes en la jurisprudencia, permitir a las administraciones agilizar los procesos judiciales y apoyar a los jueces/zas con predicciones sobre cuestiones que incluyen la duración de las sentencias y las puntuaciones de reincidencia. El surgimiento de la analítica legal y la justicia predictiva tiene implicaciones para los derechos humanos, ya que la opacidad de los sistemas de inteligencia artificial puede ir en contra de los principios de justicia abierta, debido proceso y estado de derecho.

Ya hacia fines del año 2018, la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa aprobó un documento llamado Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno [11]. Este documento establece cinco principios de ética sobre el uso de la Inteligencia artificial en el ámbito judicial, sistemas y su entorno. Ellos son:

1. Principio de respeto de los derechos fundamentales, orientado a garantizar que el diseño y al implementación de herramientas y servicios de IA sean compatibles con los derechos fundamentales.
2. Principio de no discriminación, que busca prevenir específicamente el desarrollo o intensificación de cualquier discriminación entre individuos o grupos de individuos.
3. Principio de calidad y seguridad, con respecto al procesamiento de decisiones y datos judiciales, utilice fuentes certificadas y datos intangibles con modelos elaborados de manera multidisciplinaria, en un entorno seguro.
4. Principio de transparencia, imparcialidad y justicia, que pretende lograr que los métodos de procesamiento de datos sean accesibles y comprensibles, y autorizar auditorías externas.
5. Principio “bajo control del usuario”: que busca excluir un enfoque prescriptivo y garantizar que los usuarios sean actores informados y que controlen las elecciones realizadas.

Por su parte, y en orden a aquella cuestión referida al origen de la legitimación de las normas que habilitan las acciones y los límites dentro del sistema jurídico en general y procesal en particular, es importante tener en claro que en nuestro Estado de Derecho, por su condición de Federal, existen 2 grandes jerarquías de cuerpos normativos que se articulan orgánicamente en la estructura jurídica argentina. Me refiero a los llamados códigos de fondo y códigos de forma.

Con los primeros, nos estamos refiriendo al conjunto de normas dictadas por el poder legislativo nacional, que resultan de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina y que sus normas se refieren a los contenidos de las relaciones jurídicas. Es decir, establecen los derechos y deberes de las personas. En este grupo encontramos por ejemplo el Código civil y Comercial de la Nación, así como el Código Penal, entre otros.

Los códigos de forma son aquellos códigos que organizan los procedimientos judiciales que cada provincia debe poner en marcha a los efectos hacer efectivos los derechos establecidos en las leyes de fondo (desde la Constitución Nacional y Provincial hasta los códigos de fondo). En este grupo encontramos aquellos códigos que han sido dictados por el Poder Legislativo de la provincia, como resultan el código procesal civil y comercial por un lado, bajo el cual se estructuran los procesos civiles, comerciales, de familia en primer lugar (así como los procesos laborales como una suerte de norma supletoria), es decir aquellos procedimientos que gestionan a través del sistema Augusta. En el mismo sentido, podemos encontrar el Código de Procedimiento Penal que organiza el proceso de investigación penal preparatoria y el trámite del proceso de juzgamiento penal que se gestiona a través del SIMP.

El respeto de estas jerarquías, así como de las fuentes que legitiman los procedimientos, son cuestiones medulares en todo procedimiento acorde a las más elementales normas de un Estado de Derecho. Esto en tanto se considere fundamental el respeto de las garantías del debido proceso legal, la defensa en juicio, las normas de jurisdicción y competencia, en definitiva, de un adecuado acceso al ejercicio efectivo y pleno de los derechos.

9.1. El riesgo de los sesgos algorítmicos

Solo en línea a mencionar los amplios y desafiantes problemas a considerar, se

mencionan como aportes algunas de las investigaciones que han abordado los aspectos de la inteligencia artificial en los procesos de administración de Justicia. Los riesgos de lesionar los valores jurídicos fundamentales de la sociedad, que presentan ciertos tipos de sesgos en algoritmos requiere la necesaria atención y análisis crítico al respecto.

En el tema de los sesgos de los algoritmos en la administración de Justicia y el efectivo acceso a derechos, es importante tener en cuenta la distinción que claramente realiza Javier Diaz respecto del problema de los sesgos en los algoritmos. Este profesor al considerar el tema en los debates en torno al problema³¹ planteó distinguir dos tipos de sesgos: aquellos que resultan propios del algoritmo, es decir de su construcción de lógica matemática, y aquellos sesgos del conjunto de datos desde donde se obtiene la información o se alimenta el algoritmo.

Uno de los primeros casos emblemáticos lo constituye el algoritmo COMPAS³², el cual fue cuestionado en el caso *State Wisconsin vs Loomis* donde la Supreme Court of Wisconsin precisó que “*el programa COMPAS no explica cómo usa la información para calcular los puntajes de riesgo, la Guía para profesionales de COMPAS de 2015 de Northpointe, explica que las puntuaciones se basan en gran medida en información estática (antecedentes penales), con un uso limitado de algunas variables dinámicas*”. En línea al cuestionamiento al sistema, indicó que “*las evaluaciones de riesgo son junto otros factores de apoyo útiles para proporcionar la mayor cantidad de información posible para llegar a una sentencia individualizada*”; [...] “*sin embargo las implicaciones del debido proceso, generan la necesidad de advertir a los Tribunales de Circuito que los puntajes de evaluación de riesgos de COMPAS se basan en datos grupales, que pueden identificar grupos de delincuentes de alto riesgo, no un individuo de alto riesgo en particular*” [12].

Roa Avella, Sanabria-Moyano y Dinas-Hurtado al analizar el uso de este algoritmo en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos han indicado que los resultados indican que en efecto sí hay riesgos cuando se utilizan estos sistemas inteligentes predictivos, los cuales son derivados de la falta de transparencia de la arquitectura del algoritmo y de la presencia de sesgos.

Entre otros fundamentos, se sostienen en Rizer & Watney [12] que establecieron que los algoritmos no son completamente neutrales, no son herramientas objetivas debido a que contienen una conservación inadecuada de datos.³³

10. Para concluir

Es claro que este enorme paso en el avance del desarrollo tecnológico de la administración de justicia bonaerense se orienta a un horizonte del servicio de justicia que sea más ágil y dinámico, al mismo tiempo que brinde seguridad jurídica y un adecuado proceso judicial.

Las transformaciones que la tecnología digital ha generado en los modos en que se realizan las prácticas en el ejercicio de la profesión abogadil, han llevado a un profundo

³¹ Jornadas Preparatorias del 23er. Congreso Nacional y 13er. Congreso Latinoamericano de Sociología Jurídica (La Plata. Abril, 2023)

³² Este fue desarrollado por la empresa privada Northpointe que lo describe como “un instrumento de evaluación de riesgo de cuarta generación, el cual permite el monitoreo de los individuos a lo largo del tiempo a partir de la información de factores de riesgo dinámicos, diseñados para ayudar en la intervención correccional con el fin de disminuir la probabilidad de que los infractores reincidan” NORTHPOINTE. Practitioner’s Guide to COMPAS Core, p. 1, (traducción libre).

³³ RIZER, Arthur; WATNEY Caleb. Artificial Intelligence Can Make Our Jail System More Efficient, Equitable and Just. *Texas Review of Law & Politics*, Austin, v. 23, n. 1, 2018, p. 15. (traducción libre). En “ROA AVELLA, Marcela del Pilar; SANABRIA-MOYANO, Jesús E.; DINAS-HURTADO, Katherin. Uso del algoritmo compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 8, n. 1, p. 275-310, jan./abr. 2022.”

cambio en las dinámicas de trabajo de una organización institucional fuertemente reticente a los cambios.

Las razones de esas resistencias no son solo culturales como podría pensarse desde una cultura tribunalicia con sus propios esquemas de símbolos, sentidos y valores implicados. Algunas de esas resistencias derivan de aquellos principios jurídicos que han organizado el procedimiento judicial desde hace mucho tiempo, sostenido en una lógica de burocracia centrada en un esquema racional-legal, establecida a partir de la tecnología en papel. Es por ello que las razones en las que se apoyan algunas de aquellas consideraciones sobre los cambios, se pueden encontrar también en el cuidado de principios clave como el debido proceso legal, la defensa en juicio, la distribución de roles, competencias, la seguridad jurídica, entre otras.

La Pandemia significó un verdadero hito en la transformación y evolución del modo en que se llevan adelante los procesos judiciales que deben conducir a un adecuado ejercicio efectivo de los derechos (acceso a justicia) que resultan el norte definitivo del Servicio de administración de Justicia.

En el sentido que avanza la interoperabilidad de los dos grandes sistemas de gestión de expedientes, el SIMP y el AUGUSTA, nos encontramos con una enorme cantidad de datos de diferente tipo y significación en cada uno de los procesos en los que se encuentran esos datos. Los derechos de acceso a los datos, y el sentido de la información no son iguales en todos los tipos de procesos (civil y comercial, familia, laboral, penal, penal juvenil, entre otros) y requieren ciertas garantías que resultan avances en el propio Derecho.

La calidad de los datos, en el ámbito de una institución pública y en la que se ponen en juego tantos valores sociales, como lo es el Poder Judicial, es un recurso fundamental, no solo para el desarrollo del propio sistema informático, sino para un adecuado y legal proceso judicial.

A partir de los aspectos organizativos, técnicos e institucionales de los procesos de interoperabilidad de sistemas y plataformas y a partir de la identificación de algunos problemas de carácter técnico como aquel identificado con la duplicación de causas, o los demostrados respecto del acceso a información sensible a partir del módulo de Mesa de Entradas Virtual, se evidencia un impacto en lo organizativo y jurídico, que surgen algunos interrogantes relacionadas con el proceso de interoperabilidad de los sistemas, la adecuada calidad de la información disponible y la confianza en el sistema. ¿Cuáles son los aspectos centrales de la arquitectura en la que se está llevando adelante este proceso? ¿de qué manera impactan errores técnico-informático en lo técnico-jurídico? ¿Cuál es la gobernanza de la gestión de la interoperabilidad en estas dos plataformas que involucran al poder judicial en su conjunto? entre otras.

Una plataforma de interoperabilidad adecuada, es una herramienta clave para facilitar el acceso a la información, serían de gran ayuda para mejorar la calidad de los intercambios. La integración de información y servicios permite realizar mejoras importantes en la gestión, así como lograr un mayor aprovechamiento de la complementariedad de funciones provistas por instituciones y oficinas diferentes. Los sistemas de información unificados o de registros únicos dentro de las instituciones permiten evitar inconsistencias derivadas de multiplicaciones de los datos, así como reducir costos de su recolección. Asimismo, permite implementar comunicaciones ágiles de cambios en los datos, sin comprometer la seguridad jurídica y el debido proceso judicial.

Referencias y Bibliografía

- [1]. Van Dijck, J.. 2016. La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales. Buenos Aires: Siglo XXI.

- [2] Datos Estadísticos de las Justicias Provinciales. JUFEJUS. Formato Abierto: <https://jufejus.org.ar/index.php/datos-abiertos-de-las-justicias-provinciales>
- [3] CEPAL – Libro Blanco de la Interoperabilidad en America Latina y el Caribe. Versión 3.0. (2007) Disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2871-libro-blanco-interoperabilidad-gobierno-electronico-america-latina-caribe-version>
- [4] Eduardo Couture (Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 3ª. ed., Depalma, Buenos Aires, 1958)
- [5] Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires – Resolución 2981 de 2019. Disponible en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Acuerdo2981-19.pdf>
- [6] Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires – Resolución 1016/20 Disponible en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Res%20SCBA%201016.pdf>
- [7] Frasser Acevedo, William. La Importancia de la calidad de los Datos para Big Data. Universidad Sergio Arboleda. Disponible en <https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/la-importancia-la-calidad-los-datos-big-data/> (Último acceso 22/08/2022)
- [8] ISO/IEC 25012 – Disponible en <https://iso25000.com/index.php/normas-iso-25000/iso-25012>
- [9] Julieta Calabrese, Silvia Esponda, Ariel Pasini , Marcos Boracchia, Patricia Pesado: “Guía para evaluar calidad de datos basada en ISO/IEC 25012” en XXV Congreso Argentino de Ciencias de la Computación. Octubre de 2019. <https://core.ac.uk/download/pdf/301104068.pdf>
- [10]. Gerlero, M. Lezcano, J.M. Liceda, E “Los derechos en la sociedad digital. Las redes sociales, la privacidad y la intimidad como fenómenos socio-jurídico problemáticos”. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. (2019) Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87559> (28/04/2023)
- [11] Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno – Adoptado por el CEPEJ durante su 31 Sesión Plenaria. Estrasburgo, Diciembre de 2018
- [12] ROA AVELLA, Marcela del Pilar; SANABRIA-MOYANO, Jesús E.; DINAS-HURTADO, Katherin. Uso del algoritmo compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, vol. 8, n. 1, p. 275-310, jan./abr. 2022.”